



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

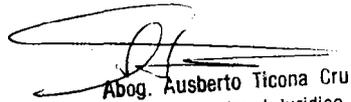
CIRCULAR No. 65/2002

La Paz, Oí de marzo de 2002

REF: FAX N° 591-2-408067 DE 21-02-2001 DEL VICE-MINISTERIO DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACION, SOBRE VIGENCIA DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES DEL ACE N° 36, BOLIVIA - MERCOSUR..

Para su conocimiento y **difusión**, se **remite** el Fax N° 591-2-408067 de 21-02-2001 del **Viceministerio** de Relaciones **Económicas** Internacionales e Integrach, sobre la vigencia de los Protocolos Adicionales del **ACE N° 36, Bolivia - MERCOSUR.**

ATC/rc
R.I.20433-2002



Abog. Ausberto Ticona Cru
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



22950

28 FEB. 2002

REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

FAX N° _____

VICEMINISTERIO DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACION

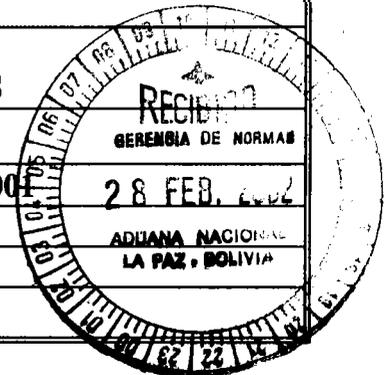
N° de Fax 591-2-408067

CLASIFICACION: MUY URGENTE

FECHA: LA PAZ, 21 DE FEBRERO DE 2001

VREI-DGIN/DME/014/2002 /1752

DE:	Lic. Ana María Solares Gaité VICEMINISTRO DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES E INTEGRACION
PARA:	Sofía Villegas Reynolds GERENTE NACIONAL DE NORMAS
INSTITUCIÓN:	ADUANA NACIONAL
REFERENCIA:	SU NOTA GNNGC-DAINC-No 737/2001
ENVIADO A FAX N°:	2-408001
CIUDAD / PAÍS:	LA PAZ - BOLIVIA
N° de págs. Incluyendo esta: 1	



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con objeto de hacer referencia a su nota GNNGC-DAINC-No 737/2001, en la cual consulta sobre la vigencia de los IX, X, XI, XII, XIII y XIV Protocolos Adicionales del ACE No 36, Bolivia - MERCOSUR.

Al respecto, como es de su conocimiento, en fecha 17 de noviembre del año 2001, mediante Decreto Supremo No 26398, nuestro país incorporó al ordenamiento jurídico interno los mencionados instrumentos jurídicos internacionales. Dicha disposición interna fue inmediatamente notificada a la Secretaria General de la ALADI.

Con relación a su consulta específica sobre el Décimotercer Protocolo Adicional referido a la validez del Certificado de Origen, dicho Protocolo condiciona su vigencia a la recepción de la última notificación de los Estados Partes del Acuerdo y lamentablemente en este caso, a la fecha dos Estados Partes aún no han cumplido con dicha formalidad, por lo cual el indicado Protocolo no estaría vigente, al igual que los Protocolos IX, XI, y XIVo.

Finalmente le hago llegar una copia de los seis Protocolos antes referidos, los mismos que fueron adelantados extraoficialmente a funcionarios de esa dependencia.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las seguridades de mi más distinguida consideración.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución MCS-BO N° 01/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La certificación de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de una de las Partes Signatarias y que se exporten al territorio de la otra parte a través de duetos, será realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo que se incluye en Anexo y es parte integrante del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Las certificaciones que se extiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, en la medida que las mismas resulten incompatibles con la referida modalidad de comercialización.

Artículo 3°.- Los certificados de origen emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Protocolo mantienen plena validez. Para los certificados emitidos a partir del 1° de octubre de 2000 se podrá aplicar, asimismo, el procedimiento dispuesto en el Instructivo Anexo al presente Protocolo.

Artículo 4°.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha en que todas las partes signatarias lo hubiesen incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos, sin perjuicio que alguna de ellas de acuerdo a su legislación, hubiera decidido la aplicación provisional de lo dispuesto por la Comisión Administradora del ACE N° 36 mediante la RES MCS-BO 01/2000, hasta tanto se cumpla con los trámites de incorporación a su ordenamiento jurídico respectivo.

Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

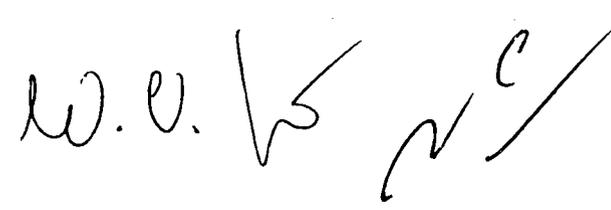
[Handwritten signature]
A l.o. h. n. e.



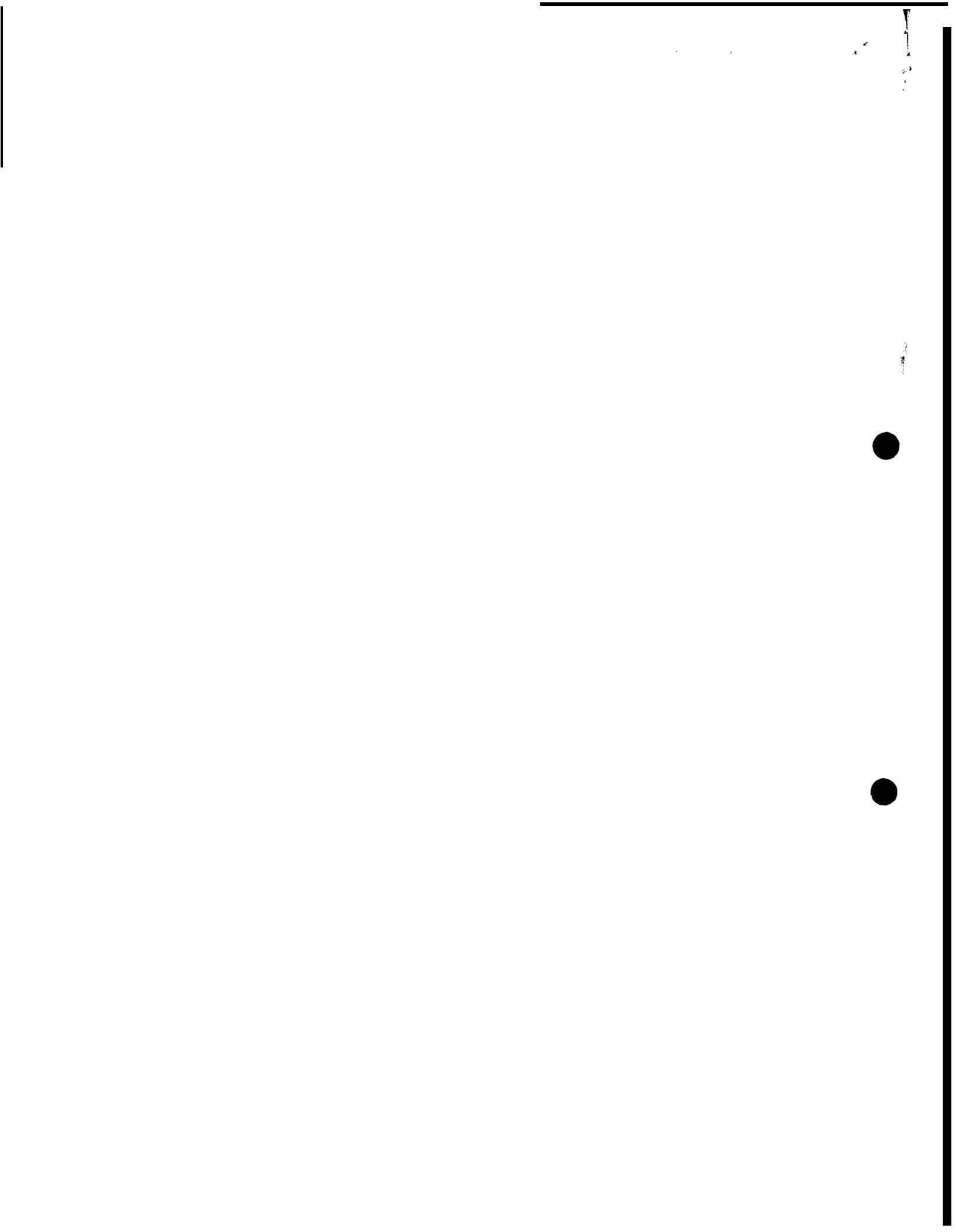


INSTRUCTIVO

1. El certificado de origen de los productos del reino mineral extraídos de yacimientos localizados en el territorio de las Partes Signatarias, exportados a través de duetos, podrá amparar exportaciones de los productos en él indicados, que puedan realizarse desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año para un mismo ítem arancelario y por el mismo exportador.
2. Se exime de los requisitos que debe contener el Certificado de Origen que ampare este tipo de operaciones, de la indicación de cantidad y medida y valor FOB, señalados en el literal d) del Artículo 13 del Anexo 9 del ACE 36.
3. Asimismo, se exime de los requisitos y obligaciones señaladas en el Artículo 15 del mismo Anexo, en la medida en que resulten incompatibles con lo dispuesto en este Instructivo.
4. Con relación a la declaración que acompaña la solicitud de certificación de origen del Artículo 14 del Anexo 9 del ACE n° 36, ésta no debe ser requerida por las entidades certificadoras.
5. En cuanto al llenado de los campos que contiene el Certificado de Origen:
 - el 6, sobre el medio de transporte, siempre deberá ser "a través de duetos";
 - el 7, II y 12, deberán remitirse al campo 14, relativo a observaciones, de la siguiente forma: "VER OBSERVACIONES";
 - el 14, deberá señalar: "Certificación realizada de conformidad con el Noveno Protocolo Adicional al ACE 36".





**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Décimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados *en buena y debida forma*, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO la Resolución MCS-BO N° 02/00 de la Comisión Administradora del ACE 36.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Aplicar, desde el 15 de diciembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001 el tratamiento especial, previsto en el Apéndice 2 literal b del Anexo N° 9, del Régimen de Origen para los productos incluidos en el mencionado Apéndice.

Artículo 2°.- Se exceptúan las posiciones 6205.20.00 y 6205.30.00 de lo dispuesto por el Artículo 1°. Para estas posiciones el régimen transitorio de origen estará vigente para las certificaciones que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2001.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~diecinueve~~ días del mes de junio de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Carlos Onis Vigil

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

l. n. M





Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Elbio Oscar Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Willy Vargas Vacaflor

27 JUN. 2001

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

LEONARDO F. MEJÍA
Secretario General a.i.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Decimoprimer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 03/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

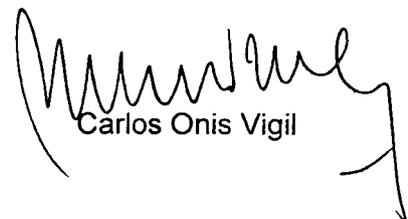
Artículo 1°.- Aprobar el Régimen de Solución de Controversias que figura como Anexo al presente Protocolo y forma parte del mismo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~diecinueve~~ ^{diecinueve} días del mes de ~~junio~~ ^{junio} de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Carlos Onis Vigil



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Elbio Oscar Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Bolivia:


Willy Vargas Vacaflor

27 JUN. 2001
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


LEONARDO F. MEJÍA
Secretario General a.i.

ANEXO

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I

PARTES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República de Bolivia, serán denominados Partes Signatarias. Las Partes Contratantes del presente Protocolo son el MERCOSUR y la República de Bolivia.

Artículo 2°.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 36 celebrado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia -ACE N° 36-, en adelante denominado "Acuerdo", y de los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Protocolo.

No obstante, las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento del artículo 14, Título V del Acuerdo, podrán ser sometidas, si las Partes así lo acuerdan durante la etapa de negociación directa, al procedimiento establecido en este Protocolo Adicional o al previsto en el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

De no existir acuerdo entre las Partes, la decisión será adoptada por la reclamante, en el entendido que una vez iniciada la acción, el foro seleccionado será excluyente y definitivo.

Artículo 3°.- A los efectos del presente Protocolo, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "Partes", ambas Partes Contratantes, es decir, el MERCOSUR y la República de Bolivia, así como uno o más Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia.

CAPITULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4°.- Las Partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el artículo 2 mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.



Las negociaciones directas serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, a través de la Presidencia Pro-Témpore o los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Bolivia, a través del Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las Partes.

Artículo 5°.- Para iniciar el procedimiento cualquiera de las Partes solicitará, por escrito, a la otra Parte, la realización de negociaciones directas, especificando los motivos y lo comunicará a las Partes Signatarias, a la Presidencia Pro-Témpore y al Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Artículo 6°.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responder, a la misma dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las Partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas y darán a esas informaciones tratamiento reservado.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de quince (15) días adicionales.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LA COMISION ADMINISTRADORA

Artículo 7°.- Si en el plazo indicado en el artículo 6 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante "Comisión", para tratar el asunto.

Esta solicitud deberá contener las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, indicando las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo.

Artículo 8°.- La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la recepción por todas las Partes Signatarias de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

A los efectos del cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, las Partes Signatarias acusarán recibo, de inmediato, de la referida solicitud.

Artículo 9°.- La Comisión podrá acumular, por consenso, dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca sólo cuando, por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinarlos conjuntamente.

[Handwritten signatures and initials]



Artículo 10.- La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las Partes para que expongan sus posiciones y, si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión podrá solicitar, en caso de considerarlo oportuno, opiniones técnicas a especialistas así como también a organismos especializados independientes.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de expertos para formular sus recomendaciones, o así lo solicite cualquiera de las Partes, ordenará, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la conformación de un Grupo de Expertos, en adelante "Grupo", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, aplicándose en tal caso el procedimiento previsto en el artículo 16.

Artículo 11.- Para los efectos previstos en el párrafo final del artículo 10, cada una de las Partes Signatarias comunicará a la Comisión una lista de diez expertos, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, en el *plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

La lista estará integrada por personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con el Acuerdo.

Artículo 12.- La Comisión constituirá la lista de expertos en base a las designaciones de las Partes Signatarias mediante comunicaciones mutuas. La lista y sus modificaciones serán notificadas a la Secretaría General de la ALADI, a los efectos de su depósito.

Artículo 13.- El Grupo se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud de conformación del Grupo, cada Parte designará un experto de la lista a que se refiere el artículo anterior.
- b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer experto de los que integran la aludida lista, el cual no será nacional de ninguna de las Partes Signatarias y coordinará las actuaciones del Grupo.
- c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto, estas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los expertos que integran la lista mencionada en el artículo anterior.
- d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo, serán comunicadas a las Partes Contratantes.

Artículo 14.- No podrán actuar como expertos personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las etapas anteriores del procedimiento o que no tuvieran la necesaria independencia en relación con las posiciones de las Partes.

2. W 1 - 11 - 1 5

En el ejercicio de sus funciones los expertos deberán actuar con independencia técnica e imparcialidad.

Artículo 15.- Los gastos derivados de la actuación del Grupo serán sufragados por las Partes por montos iguales.

Dichos gastos comprenden la compensación pecuniaria por su actuación y los gastos de pasaje, costos de traslado, viáticos y otras erogaciones que demande su labor.

La compensación pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será acordada por las Partes y convenida con los expertos en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a su designación.

Artículo 16.- En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la designación del tercer experto, el Grupo deberá remitir a la Comisión su informe conjunto o las conclusiones de sus integrantes, cuando no alcance la unanimidad para emitir su informe.

El informe del Grupo o las conclusiones de los expertos se comunicarán a la Comisión en la forma prevista en el artículo 37, la que dispondrá de un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, para emitir sus recomendaciones.

Artículo 17.- La Comisión fijará un plazo no superior a quince (15) días a fin de que las Partes evalúen el resultado del informe o las conclusiones del Grupo y las recomendaciones de la Comisión a que se refieren los artículos 10 o 16, en su caso, con el objeto de lograr un arreglo.

Si las Partes no llegaran a una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo antes mencionado, se dará de inmediato por terminada la etapa del procedimiento prevista en el presente Capítulo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 18.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos en los Capítulos II y III, no se hubiesen ejercido los derechos previstos a favor de las Partes, o hubiesen vencido los plazos previstos en dichos capítulos sin cumplirse los trámites correspondientes, cualquiera de las Partes podrá decidir someterla al procedimiento arbitral contemplado en el presente Capítulo, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra Parte, a la Comisión y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 19.- Las Partes Signatarias declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

A *MP* 6



Artículo 20.- En el plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Protocolo cada una de las Partes Signatarias designará doce árbitros, cuatro de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias, para integrar la lista de árbitros. La lista de árbitros y sus eventuales modificaciones deberán ser comunicadas a las demás Partes Signatarias y a la Secretaria General de la ALADI, a efectos de su depósito.

Los árbitros que integren la lista a que se refiere al párrafo anterior, deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

A partir del momento en que una Parte hubiera comunicado a la otra Parte su intención de recurrir al Tribunal Arbitral según lo dispuesto en el artículo 18 del presente Protocolo, no podrá modificar para ese caso la lista a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 21.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres árbitros de los que integran la lista a que se hace referencia en el artículo 20.

El Tribunal Arbitral se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a la otra Parte a que se refiere el artículo 18, cada Parte designará un árbitro y su suplente de la lista mencionada en el artículo 20.
- b) Dentro del mismo plazo las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del artículo 20 quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales de las Partes Signatarias.
- c) Si las designaciones a que se refieren los literales anteriores no se realizaren dentro del plazo previsto éstas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI a pedido de cualquiera de las Partes de entre los árbitros que integran la mencionada lista.
- d) Las designaciones previstas en los literales a), b) y c) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Partes Contratantes.
- e) Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad o excusa de éste para formar el Tribunal Arbitral, sea en el momento de su integración o durante el curso del procedimiento.

Artículo 22.- No podrán actuar como árbitros personas que hubieran intervenido bajo cualquier forma en las fases anteriores del procedimiento o que no tuvieran la necesaria independencia con relación a los Gobiernos de las Partes.

Artículo 23.- Para el caso en que se decida la acumulación, en los términos previstos en el artículo 10, si pasan a intervenir en la controversia otras Partes Signatarias, éstas deberán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral y, por ende, designarán un solo árbitro, de común acuerdo en el plazo establecido en el artículo 21, párrafo 2, literal a).

Handwritten signature and initials: *ALADI* with a large flourish and the number 7 below it.



Artículo 24.- El Tribunal Arbitral fijará su sede, en cada caso, en el territorio de alguna de las Partes Signatarias.

El Tribunal deberá adoptar sus propias reglas de procedimiento sobre la base de los lineamientos generales que apruebe la Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo.

Tales reglas y lineamientos generales garantizarán que cada una de las Partes tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus pruebas y argumentos y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.

Artículo 25.- Las Partes designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral y podrán nombrar asesores para la defensa de sus derechos.

Todas las notificaciones que el Tribunal Arbitral efectúe a las Partes serán dirigidas a los representantes designados. Hasta que las Partes designen sus representantes ante el Tribunal, las notificaciones se realizarán en la forma prevista por el artículo 37.

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 27.- A solicitud de una de las Partes y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación ocasionaría daños graves e irreparables a una de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá dictar las medidas provisionales que considere apropiadas, según las circunstancias y en las condiciones que el propio Tribunal establezca, para prevenir tales daños.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional la que se extenderá hasta tanto se dicte el laudo a que se refiere el artículo 30.

Artículo 28.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia.

Lo establecido en el presente artículo no restringe la facultad del Tribunal Arbitral de decidir la controversia ex *aequo et bono*, si las Partes así lo convinieran.

Artículo 29.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere conveniente.

Artículo 30.- El Tribunal Arbitral emitirá su laudo por escrito en un plazo de sesenta (60) días, a contar de su constitución, la que se formalizará a los quince (15) días de haber aceptado el presidente su designación.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días lo que se notificará a las Partes.

[Handwritten signatures and initials]



El laudo arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Estos no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 31.- El laudo arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente:

- I. indicación de las Partes en la controversia;
- II. el nombre, la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral y la fecha de su conformación;
- III. los nombres de los representantes de las Partes;
- IV. el objeto de la controversia;
- V. un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
- VI. la decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;
- VII. a proporción de los costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada Parte;
- VIII. la fecha y el lugar en que fue emitido; y
- IX. la firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 32.- Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de treinta (30) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca uno diferente.

Artículo 33.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación del laudo, una aclaración del mismo o una interpretación sobre la forma en que deberá cumplirse.

El Tribunal Arbitral se pronunciará dentro de los quince (15) días subsiguientes a la presentación de la solicitud de aclaración o interpretación por alguna de las Partes.

Si el Tribunal Arbitral considerara que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 34.- Si dentro del plazo establecido en el artículo 32 no se hubiera dado cumplimiento al laudo arbitral o se hubiera cumplido parcialmente, la Parte reclamante podrá comunicar a las demás Partes Signatarias, por escrito, su decisión de suspender temporalmente a la Parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.

W

1/19



La Parte reclamante intentará, en primer lugar, suspender las concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector o sectores afectados. Si la Parte reclamante considera impracticable o ineficaz la aplicación de dicha medida, podrá suspender otras concesiones u obligaciones, debiendo indicar las razones en que se funda en la comunicación en que anuncie su decisión de efectuar la suspensión.

En caso de que la Parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la Parte reclamante, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que emitió el laudo que se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido, disponiendo para ello de un plazo de treinta (30) días contados a partir de su constitución.

La Parte reclamada comunicará sus objeciones a la otra Parte y a la Comisión.

Artículo 35.- En caso de producirse las situaciones a que se refieren los artículos 33 y 34, éstas deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el laudo.

Cuando el Tribunal Arbitral no pueda constituirse con los miembros originales, titulares y suplentes, para completar su integración se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 21.

Artículo 36.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden la compensación pecuniaria del Presidente y de los demás árbitros así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

La compensación pecuniaria del Presidente del Tribunal Arbitral, así como la que corresponde a cada uno de los demás árbitros, será acordada por las Partes y convenida con los árbitros en un plazo que no podrá superar los cinco (5) días siguientes a la designación del Presidente del Tribunal.

Cada Parte sufragará los gastos ocasionados por la actuación del arbitro designado por ella. La compensación pecuniaria que corresponde al Presidente del Tribunal y los demás gastos que demande el arbitraje, serán sufragados en montos iguales por las Partes, a menos que el Tribunal decidiera distribuirlos en distinta proporción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Bolivia, deberán ser cursadas, en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia **Pro-Tempore** o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el de la República de Bolivia, al Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración.

Artículo 38.- Las referencias realizadas en el presente Protocolo a las comunicaciones dirigidas a la **Comisión** implican comunicaciones a todas las Partes Signatarias.



Artículo 39.- Los plazos a que se hace referencia en este Protocolo, se entienden expresados en días corridos y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo se inicie o venza en día sábado o domingo, comenzará a correr o vencerá el día lunes siguiente.

Artículo 40.- Los integrantes del Grupo y del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y, en especial, de los artículos 14 y 22 del mismo, respectivamente. Dicho compromiso escrito se dirigirá a la Secretaría General de la ALADI.

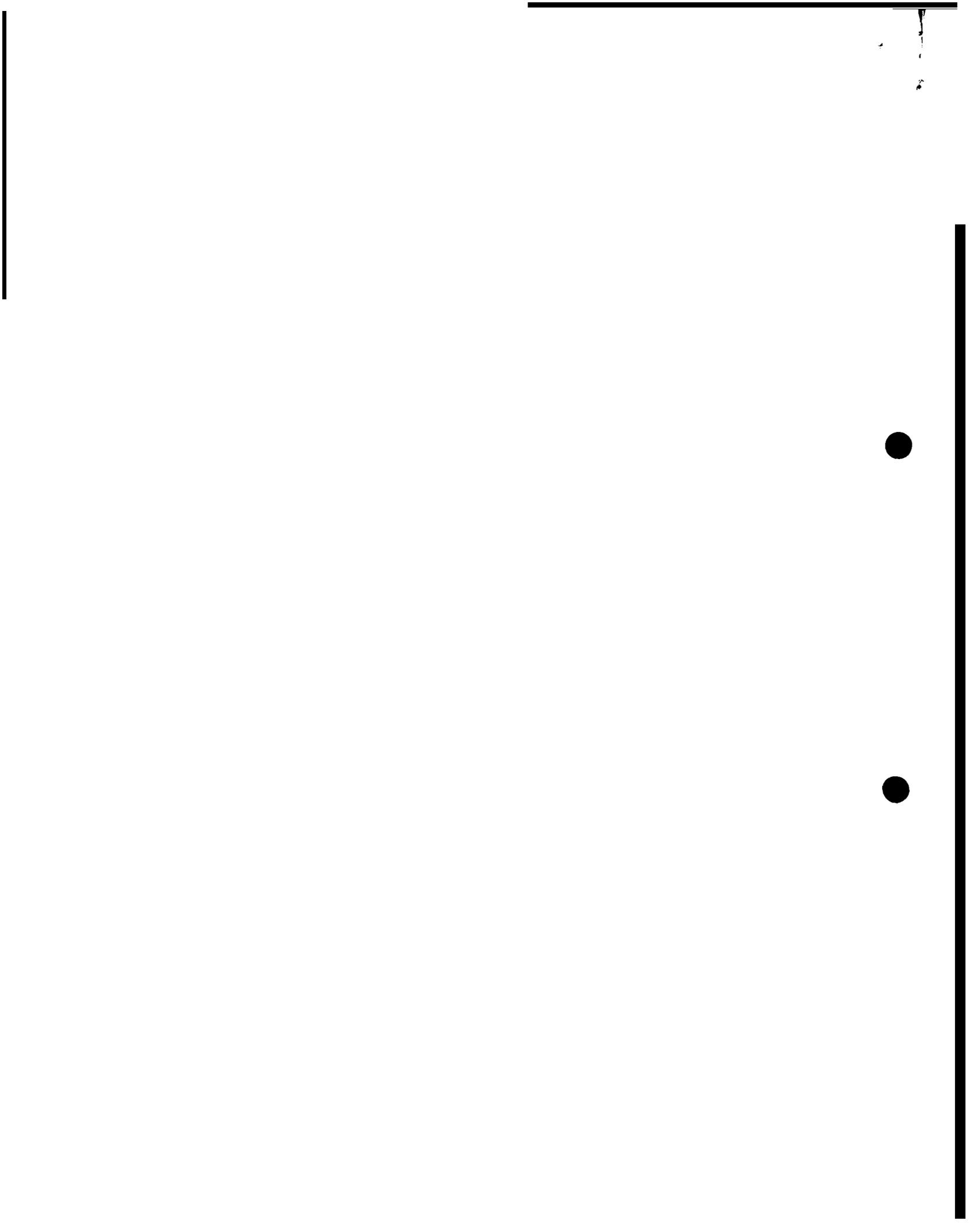
La Comisión en la primera reunión siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo elaborará los textos de las declaraciones de compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 41.- Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento establecido en este Protocolo, así como las sesiones del Tribunal Arbitral, tendrán carácter reservado, excepto los laudos del Tribunal Arbitral.

Artículo 42.- En cualquier etapa del procedimiento, la Parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o las Partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados a la Comisión o al Tribunal Arbitral, según el caso, a efectos de que se adopten las medidas necesarias que correspondan.

[Handwritten signatures and initials]
W.O. WPC





**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Decimosegundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 05/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República Argentina otorga a la República de Bolivia, para los ítem 6205.20.00 y 6205.30.00, bajo el Régimen Transitorio de Origen establecido por el Artículo 2° del Décimo Protocolo Adicional, los siguientes cupos, que se beneficiarán de una preferencia de 85% hasta el 31/12/2001, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del ACE 36:

ÍTEM NALADISA (93) 6205.20.00 cupo: 4000 kgs
ÍTEM NALADISA (93) 6205.30.00 cupo: 3000 kgs

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~diecinueve~~ ^{diecinueve} días del mes de ~~junio~~ ^{junio} de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Carlos Onis Vigil

Handwritten signature: W. O. N. S.





Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

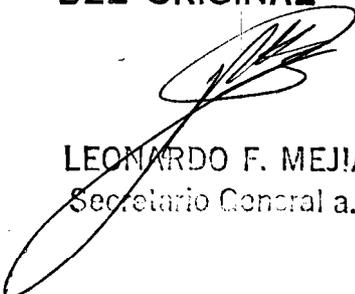

Elbio Oscar Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Bolivia:


Willy Vargas Vacaflor

27 JUN. 2001

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


LEONARDO F. MEJÍA
Secretario General a.i.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



Decimotercero Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 06/00 de la Comisión Administradora del ACE 36,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Adicionar como segundo párrafo del artículo 15 del Régimen de Origen, contenido en el anexo 9 del ACE 36, el siguiente texto:

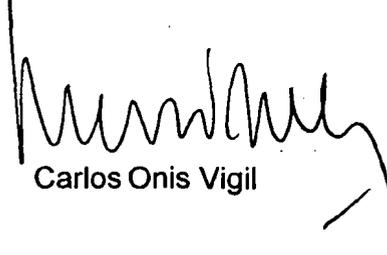
" El plazo establecido para la validez de los certificados de origen señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el tiempo en que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio."

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ~~diecinueve~~ ^{diecinueve} días del mes de junio de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Carlos Onis Vigil

A
e/



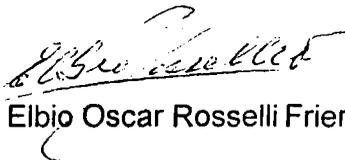
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Elbio Oscar Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Bolivia:


Willy Vargas Vacaflor

27 JUN. 2001

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


LEONARDO F. MEJIA
Secretario General a.i

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Decimocuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución de la Comisión Administradora del ACE 36 MCS-BO N° 04/00 de 15 de diciembre de 2000 y su revisión de 1° de agosto de 2001.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Profundizar las preferencias otorgadas por las Partes Signatarias en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, en las condiciones que se establecen en anexo I de este Protocolo.

Artículo 2°.- Eliminar las preferencias otorgadas por Bolivia en los Anexos 2 y 4 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, para los productos comprendidos en los ítems NALADISA que se incluyen en el anexo II de este Protocolo.

Artículo 3°.- Modificar en el Apéndice 2 del Anexo 9 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 las condiciones de aplicación de requisitos específicos de origen, para los productos que se incluyen en el anexo III de este Protocolo, en la forma que se indica en cada caso.

Artículo 4°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General comunique a las Partes la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

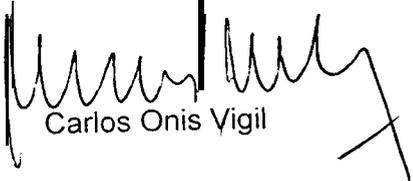
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de agosto de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

W. O. A. B. M.





Por el Gobierno de la República Argentina:


Carlos Onis Vigil

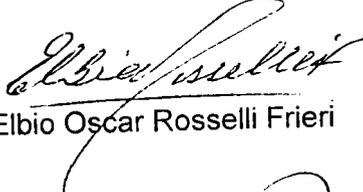
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


José Artur Denot Medeiros

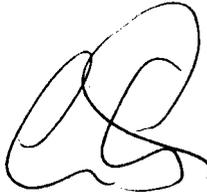
Por el Gobierno de la República del Paraguay:


José María Casal

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Elbio Oscar Rosselli Frieri

Por el Gobierno de la República de Bolivia:


Willy Vargas Vacaflor

10 SET. 2001

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


JUAN F. ROJAS PENSO
Embajador
Secretario General

ANEXO I
PROFUNDIZACIÓN DE PREFERENCIAS

	<u>Página</u>
<u>Productos del Anexo 1</u>	
- Preferencias otorgadas por MERCOSUR.. . .	7
<u>Productos del Anexo 2</u>	
- Preferencias otorgadas por MERCOSUR.. . .	11
- Preferencias otorgadas por Bolivia	33
<u>Productos del Anexo 3</u>	
- Preferencias otorgadas por MERCOSUR.....	43
- Preferencias otorgadas por Bolivia	45
<u>Productos del Anexo 4</u>	
- Preferencias otorgadas por Bolivia..	49
<u>Productos del Anexo 5</u>	
- Preferencias otorgadas por Bolivia..	55
<u>Productos del Anexo 7</u>	
- Preferencias otorgadas por MERCOSUR.....	61
- Preferencias otorgadas por Bolivia..	67

W. O. A / S n /





ANEXO 1

[Handwritten signature]
L.V.O. IX 15 n.c.





REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 1 -

HALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Pare.	OBSERVACION
004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 6 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	70	A base de aureomicina Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada Por Argentina Y Brasil
004.20.00	Que contengan otros antibióticos	50	A base de aureomicina Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado 50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay

W.O.
AK
as

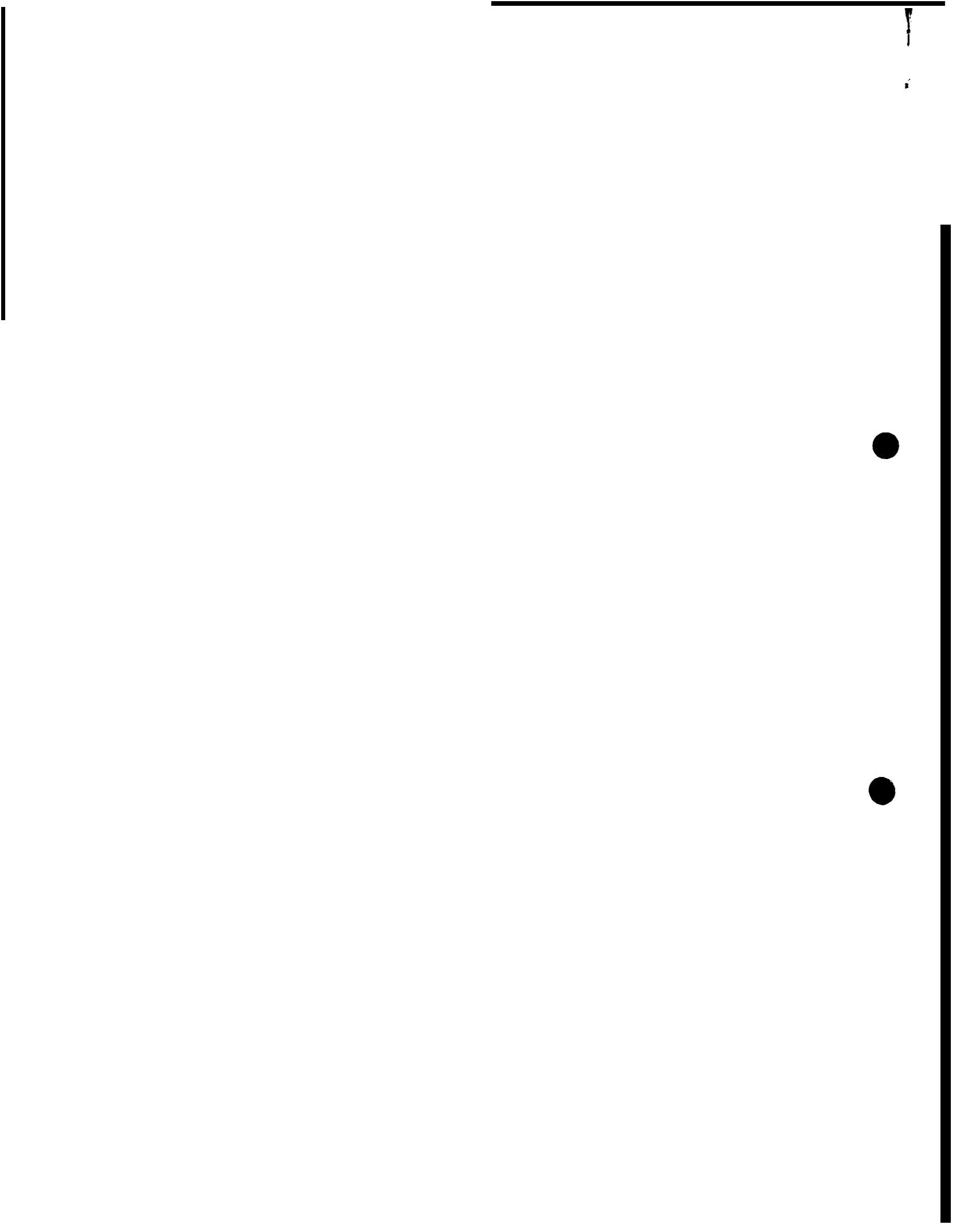




ANEXO 2

[Handwritten signature]
W.O. *[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*





REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGION D E L ACUERDO Pref. Porc.	O A S E R V A C I O N
1102 1102.90 1102.90.90	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA. Los demás Los demás	50	Excepto terneras y vaquillonas Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada Por Paraguay Y Uruguay
2208 2208.20 2208.20.20	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICU INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS DEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS; DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS. Aguardiente de vino o de orujo de uvas De orujo de uvas	76	Aguardiente de uva Singani Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay Y Uruguay
2306 2306.10.00	TORTAS Y DEHAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 6 2305. De algodón	76	Torta Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
		50	



W.O. A WRS

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2306.10.00 (Cont.)			Los demás Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
		88	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 88,00-2001 90,00-2002 92,00-2003 94,00-2004 96,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
2306.30.00 De girasol			Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
528 : BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO : CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BURATOS : EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO : NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3B03 INFERIOR O IGUAL : A 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.			
528.90.00 Los demás			Programa de liberación- Valor(P) vigente
		50	



W.O. A W

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
528.90.00:	(Cont.)			durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina, Paraguay y Uruguay
002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEHAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.			
002.10	Sueros específicos de animales o de personas inmunizados y demás componentes de la sangre			
002.10.9	Los demás:			
002.10.99	Los demás	82		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 82,00-2001 85,00-2002 88,00-2003 91,00-2004 94,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		70		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 6 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivadas de estos productos			
3004.10.10	A base de penicilinas	76		Programa de liberación- Valor(P) vigente:



W. O. A. K. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	mm	e	OBSERVACION
3004.10.10	(Cont.)				durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		70			Excepto para uso veterinario Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay
		70			Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada: por Paraguay
3004.90	Los demás				
3004.90.30	Sustitutos sintéticos del plasma humano	76			Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.				
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	70			Programa de liberación- Valor(P) vigente :



Handwritten signature: F. W. O. A. W. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3402.20.00	(Cont.)		durante el año indicado 70,00-2001 70,00-2002 70,00-2003 70,00-2004 70,00-2005 70,00-2006 70,00-2007 70,00-2008 70,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Brasil
		30	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003 30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Argentina Y Uruguay
3402.90.00	Los demás		Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 70,00-2002 70,00-2003 70,00-2004 70,00-2005 70,00-2006 70,00-2007 70,00-2008 70,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Brasil
		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003 30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Argentina Y Uruguay
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEHAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.		
3923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares		



W.U. A W

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
3923.30.00	(Cont.)	50	Excepto preformas PET Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina, Brasil y Paraguay
		80	Proformas PET Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 50,00-2004 50,00-2005 50,00-2006 50,00-2007 50,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011



W.O. A.W. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

ALADI/ /SA	DESCRIPCIÓN	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
923.50.00	(Cont.)		Preferencia otorgada Por Paraguay Y Uruguay
924 924.90 924.90.90	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO. : Los demás : Los demás	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Y Brasil
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay Y Uruguay
4104 4104.3 4104.39 4104.39.1 4104.39.11	CUEROS Y PIELES DEPILADOS DE BOVINO O DE EQUINO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4108 0 : 4109. : Los demás cueros y pieles de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del. curtido: r Los demás : De bovino: : Sin apergaminar	80	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Y Brasil
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado



F. W. A. K. n. e.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO			OBSERVACION
		Pref. Porc.			
4104.39.11	(Cont.)				50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
4108	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS (INCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE>				
4108.00.00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS CINCLUIDO EL COMBINADO AL ACEITE>	50			Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		70			Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
4109	CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O REVESTIDOS; CUEROS Y PIELES METALIZADOS.				
4109.00.10	Barnizados o rovestidos	80			Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		70			Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante -el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006



W.O. AW

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
4109.00.10:	(Cont.)			Preferencia otorgada por Paraguay Y Uruguay
4202	BAULES, HALETAS <VALIJAS>, MALETINES, INCLUIDOS : LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS <ANTEOJOS>, ANTEOJOS DE LARGA VISTA BINOCULARES <GEMELOS> CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO <CARTERAS>, BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, ESTUCHES PARA HERRAMIENTAS, BOLSAS PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS, ALHAJEROS, POLVERAS, ESCRIBOS PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO), DE HOJAS DE PLASTICO, DE MATERIAS TEXTILES, DE FIBRA VULCANIZADA O DE CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE DE ESTAS MATERIAS O DE PAPEL.			
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.12.00:	Con la superficie exterior de plástico o de materias textiles		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Y Brasil
4202.2	Bolsos de mano <carteras>, incluso con bandolera o sin asas:			
4202.22.00:	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Y



W. O. A. W. e

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
4202.22.00	(Cont.)			Brasil
4202.91.00	Los demás: Con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial (regenerado) o de cuero barnizado	70		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		50		Bolsas Y carteras Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
		30		Los demás Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
202.92.00	Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles	70		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil



F. W. V. A. W. C. /

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO mm Prof. Porc.	OBSERVACION
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, DE PEDIDOS, DE RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES <DE HOJAS MOVILES U OTRAS>, CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEHAS ARTICULOS ESCOLARES; DE OFICINA O DE PAPELERIA, INCLUIDOS LOS FORMULARIOS IMPRESOS EN TACOS O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBON (CABONICO), DE PAPEL O CARTON; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON.	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 70,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Y Brasil
4820.10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos, de recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y articulos similares		
4820.10.90	Los demás		
14909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES.	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay
14909.00.90	Las demás		
4911	LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.		
4911.9	Los demás:		
4911.91.00	Estampas, grabados y fotografías	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006



F. W. A. W. e

PREFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO -m-s- Pref. Porc.	OBSERVACION
4911.91.00	(Cont.)		Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
4911.99.00	Los demás	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.		
5402.3	Hilados texturados:		
5402.33.00	De poliésteres	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
6103	TRAJES CAMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NI#OS.		
6103.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
6103.42.00	De algodón	82	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 82,00-2001 85,00-2002 88,00-2003 91,00-2004 94,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NI#AS.		



Handwritten signatures and initials:
 F. W.O. A.K. e

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
106.10.00	De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina, Brasil y Uruguay
110	SUETERES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO.		
110.20.00	De algodón	76	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina, Uruguay
115	"PANTY"- (MEDIAS <MEDIDAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA), LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES> DE PUNTO.		
115.1	"Panty"- (medias <medias-braga, medias-bombacha), leotardo; % y calzas;		
115.19	De las demás materias textiles		
115.19.10	De lana o de pelo fino		



F. W. O. P. W. n e

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
115.19.10	(Cont.)	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
5115.9	Los demás:	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
5115.91.00	De lana o de pelo fino		
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES> PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6203.	76	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
6201.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales		
		70	Programa de liberación- Valor*(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Argentina Brasil y Uruguay
6203	TRAJES <AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES> PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS CEXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0		



R. W. A. V. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
5203	(Cont.) (BA#ADORES)), PARA HOMBRES O NI#OS.	7	
5203.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:	1	
5203.42.00	De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
5204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, -PANTALONES, IPANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), PARA MUJERES O NI#AS.		
6204.2	Conjuntos:		
6204.23.00	De fibras sintéticas	70	Programa de liberación- Valor(P) Vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
6204.6	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
6204.62.00	De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay
		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 70,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay



Handwritten signature: E. W. O. P. W. e

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA :	Prof. Porc.
D E S C R I P C I O N	--- O B S E R V A C I O N ---
6205.90.00:De las demás materias textiles	76
	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
	76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003
	88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006
	Preferencia otorgada por Paraguay
6206	70
CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
NI#AS.	70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003
6206.30.00:De algodón	85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006
	Preferencia otorgada por Argentina, Brasil y Uruguay
6206.40.00:De fibras sintéticas o artificiales	50
	Programa de liberación- Valor(M) vigente durante el año indicado
	30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003
	30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006
	30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009
	80,00-2010 100,00-2011
	Preferencia otorgada por Argentina, Paraguay y Uruguay
	50
	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
	50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003
	80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006
	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
	40
	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado



F. W. A. 15 29

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO			
		Prof. Porc.	OBSERVACION		
6206.40.00	(Cont.)-		40,00-2001	40,00-2002	40,00-2003
			40,00-2004	40,00-2005	40,00-2006
			40,00-2007	40,00-2008	60,00-2009
			80,00-2010	100,00-2011	
			Preferencia otorgada por Paraguay		
		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado		
			50,00-2001	50,00-2002	50,00-2003
			50,00-2004	50,00-2005	50,00-2006
			50,00-2007	50,00-2008	60,00-2009
			80,00-2010	100,00-2011	
			Preferencia otorgada por Uruguay		
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES.		L.m.		
6209.20.00	De algodón	50	Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado		
			50,00-2001	60,00-2002	70,00-2003
			80,00-2004	90,00-2005	100,00-2006
			Preferencia otorgada por Argentina Y Brasil		
		30	Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado		
			30,00-2001	30,00-2002	30,00-2003
			30,00-2004	30,00-2005	30,00-2006
			30,00-2007	40,00-2008	60,00-2009
			80,00-2010	100,00-2011	
			Preferencia otorgada Por Paraguay Y Uruguay		
6306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.		m-m		
6306.1	Toldos de cualquier clase:				
6306.12.00	De fibras sintéticas				

F. W.O. AHS



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	C O N S E R V A C I O N
6306.12.00 (Cont.)		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
6403 CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR: (CORTE) DE CUERO NATURAL. 6403.5 Los demás calzados, con suela de cuero natural: 6403.59.00 Los demás		50	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 50,00-2004 50,00-2005 50,00-2006 50,00-2007 50,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Argentina y Uruguay
		80	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Brasil
		30	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003 30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Paraguay
6403.9 Los demás calzados: 6403.91.00 Que cubran el tobillo			

W.O.A. 6529



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
6403.91.00	(Cont.)	50		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 50,00-2004 50,00-2005 50,00-2006 50,00-2007 50,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Argentina
		80		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Brasil
		30		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003 30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
6403.99.00	Los demás	50		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 50,00-2004 50,00-2005 50,00-2006 50,00-2007 50,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada por Argentina
		80		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006



F. W. A. W. C.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NACIONALIDAD/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
403.99.00	(Cont.)			Preferencia otorgada por Brasil
		30		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
				30,00-2001 30,00-2002 30,00-2003
				30,00-2004 30,00-2005 30,00-2006
				30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009
				80,00-2010 100,00-2011
				Preferencia otorgada por Paraguay Uruguay
405	LOS DEHAS CALZADOS.			
405.90	Los demás			
405.90.40	Con suela de otras materias	80		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
				80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003
				85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006
				Preferencia otorgada por Brasil
103	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.			
103.10	En bruto o simplemente aserradas o dosbastadas			
103.10.90	Las demás	70		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado
				70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003
				85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006
				Preferencia otorgada por Paraguay Uruguay
103.9	Trabajadas de otro modo:			
103.99	Las demás			
103.99.90	Las demás	70		

F. W. A. 15/4



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA t	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
7103.99.90:	(Cont.)		Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Paraguay Y Uruguay
8007 8007.00.00:	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA#0. LAS DEHAS MANUFACTURAS DE ESTA#0.	88	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 88,00-2001 90,00-2002 92,00-2003 94,00-2004 96,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada por Uruguay
9401 9401.6 9401.69.00:	ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES. Los demás asientos, con armazón de madera: Los demás	50	Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado 50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada Por Paraguay Y Uruguay

W.O. A W r/c





REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Prof. Porc.	OBSERVACION
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEHAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS: DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.	76	Aguardiente de uva Singani Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay y Uruguay
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas		
2208.20.20	De orujo de uvas		
4402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	50	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Paraguay y Uruguay
4402.90.00	Los demás		
923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES> TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.	90	Preformas PET Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 90,00-2001 90,00-2002 90,00-2003 90,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina y Brasil
923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y articulos similares		



L. W. O. A. W. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	OBSERVACION
923.30.00	(Cont.)	p	80	Preformas PET Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 80,00-2001 80,00-2002 80,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CEXCEPTO EL HILO DE COSER>> SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.	70	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
5402.3	Hilados texturados:			
5402.33.00	De poliésteres			
6103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS <EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NI#0S.	95	95	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 95,00-2001 95,00-2002 95,00-2003 95,00-2004 95,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina
6103.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:			
6103.42.00	De algodón			
			70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgado a Brasil

F. W.O. A Kone



NALADI/ /SA	DESCRIPCION	Pref. Porc.	L O B E K V A C H O N
6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS. De algodón	82	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 82,00-2001 85,00-2002 88,00-2003 91,00-2004 94,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay y Uruguay
6110	SUETES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO. De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
6110	SUETES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO. De algodón	50	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 50,00-2001 50,00-2002 50,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Brasil y Uruguay
6110	SUETES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO. De algodón	76	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
6110	SUETES (JERSEIS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDO CON CUELLO DE CISNE, DE PUNTO. De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003



W.O. P.W.

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
6110.20.00 (Cont.)		A	P	85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Brasil y Uruguay
6115	"PANTY"-MEDIAS <MEDIDAS-BRAGA, MEDIAS-BOMBACHA>, LEOTARDOS, CALZAS, MEDIAS, CALCETINES Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.			
6115.1	"Panty"-medias <medias-braga, medias-bombacha>, leotardos y calzas:			
6115.19	De las demás materias textiles			
6115.19.10	De lana o de pelo fino		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
6115.9	Los demás:			
6115.91.00	De lana o de pelo fino		70	Programa de liberación- Valor(p) vigente durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAMPERAS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 6203.			
6201.1	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
6201.13.00	De fibras sintéticas o artificiales		76	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay



W.O. A 15/24

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
201.13.00 (Cont.)			70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Brasil : y Uruguay
203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS : (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y : PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 : (BA#ADORES)), PARA HOMBRES O NI#OS.			
203.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones : cortos:			
203.42.00	De algodón		95	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 95,00-2001 95,00-2002 95,00-2003 95,00-2004 95,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina
			70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Brasil, Paraguay : y Uruguay
6204	TRAJES SASTRE> CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), : VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, : PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO : LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), PARA MUJERES O : NI#AS.			
6204.2	Conjuntos:			
6204.23.00	De fibras sintéticas		70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006

F. W. O. A. N. S. e



REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5204.23.00	(Cont.)		Preferencia otorgada a Paraguay
5204.6 5204.62.00	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos: De algodón	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
6205 6205.90.00	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS. De las demás materias textiles	76	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 76,00-2001 80,00-2002 84,00-2003 88,00-2004 92,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Paraguay
		70	Programa de liberación- Valor(?) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Brasil : y Uruguay
7103 7103.10 7103.10.90	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS : TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE. En bruto o simplemente aserradas o desbastadas Las demás	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006

W.O. A. W. ne



REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7103.10.90	(Cont.) -		Preferencia otorgada a Paraguay
7103.9	Trabajadas de otro modo:		
7103.99	Las demás		
7103.99.90	Las demás	70	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 70,00-2001 75,00-2002 80,00-2003 85,00-2004 90,00-2005 100,00-2006
			Preferencia otorgada a Paraguay

F. W.O. A W r e







2

ANEXO 3

W.O. # 15 201

1



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 3 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).			
2840.1	Tetraborato de disodio <bórax refinado>:			
2840.19.00	Los demás		25	
				Programa de liberación- Valor(P) vigente :
				durante el año indicado
				40,00-2003
				60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006
				Preferencia otorgada por Argentina, Paraguay y Uruguay

F. W. O. A 15/2/03





REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 3 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref, Porc.	OBSERVACION
206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.	40	Programa de liberación- Valor(P) Vigente : durante el año indicado 40,00-2001 40,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Uruguay
206.40.00	De fibras sintéticas o artificiales	40	programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 40,00-2001 40,00-2002 40,00-2003 40,00-2004 40,00-2005 40,00-2006 40,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Paraguay
		25	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 25,00-2001 30,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina Y Brasil

F. W. O. A W n e







ANEXO 4

W.O.  



PREFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 4 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILAR &, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATA-MOSCAS.			
3808.10	Insecticidas			
3808.10.10	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	10		Excepto presentados en envases de uso directo Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 10,00-2001 20,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 x Ver preferencia otorgada al resto de este ítem en el Anexo 7
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.			
3923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y articulos similares	10		Excepto preformas PET Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 10,00-2001 20,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina, Brasil y Paraguay
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE	10		Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 10,00-2001 20,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Uruguay



W. O. A. W. n. S.

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 4 -

ALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	Observacion
02	(Cont.) MENOS D E 67 DECITEX.		
02.3	Hilados texturados:		
02.33.00	De poliésteres	10	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 10,00-2001 20,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Uruguay
04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS <SACOS> VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORE)), PARA MUJERES O NI#AS.		
04.6	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
04.62.00	De algodón	50	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 50,00-2001 60,00-2002 70,00-2003 80,00-2004 90,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Argentina
		30	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 30,00-2001 30,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006 Preferencia otorgada a Brasil y Uruguay :
306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR. :		
306.1	Toldos de cualquier clase:		
306.12.00	De fibras sintéticas	30	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 30,00-2001 , 2002 40,00-2003 60,00-2004 , 2005 100,00-2006

F. W. C. A. / 15 / 2 / e



REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 4 -

NALADI/ /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	-- O B S E R V A C I O N -- :
6306.12.00:(Cont.)		Pref. Porc.	Preferencia otorgada a Argentina y Brasil
	10	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 10,00-2001 20,00-2002 40,00-2003 60,00-2004 80,00-2005 100,00-2006	Preferencia otorgada a Paraguay y Uruguay



F. W. C. A. W. S. E.





ANEXO 5

W.O. ~~A~~ B n^o 1



PREFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 5 -

NADA DI / SA	DESCRIPCION	PREF. PORC.	VALOR (P) VIGENTE
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	20	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 20,00-2001 20,00-2002 20,00-2003 20,00-2004 20,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Brasil
3402.90.00	Los demás	10	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 10,00-2001 10,00-2002 10,00-2003 10,00-2004 10,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Argentina, Paraguay y Uruguay
6403	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR: (CORTE) DE CUERO NATURAL.	20	Programa de liberación- Valor(P) vigente durante el año indicado 20,00-2001 20,00-2002 20,00-2003 20,00-2004 20,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Brasil
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:	20	Programa de liberación- Valor(P) vigente
6403.59.00	Los demás		



W.O. P B n e

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 5 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5403.59.00: (Cont.)			durante el año indicado 20,00-2001 20,00-2002 20,00-2003 20,00-2004 20,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Argentina y Uruguay
		10	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 10,00-2001 10,00-2002 10,00-2003 10,00-2004 10,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Brasil y Paraguay
6403.9 Los demás calzados: 6403.91.00: Que cubran el tobillo		20	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 20,00-2001 20,00-2002 20,00-2003 20,00-2004 20,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Argentina
		10	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante el año indicado 10,00-2001 10,00-2002 10,00-2003 10,00-2004 10,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Brasil, Paraguay y Uruguay
6403.99.00: Los demás		20	Programa de liberación- Valor(P) vigente :



W.O.A. Kne

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 5 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6403.99.00	(Cont.)		durante el año indicado 20,00-2001 20,00-2002 20,00-2003 20,00-2004 20,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Argentina
		10	Programa de liberación- Valor(P) vigente : durante al año indicado 10,00-2001 10,00-2002 10,00-2003 10,00-2004 10,00-2005 20,00-2006 30,00-2007 40,00-2008 60,00-2009 80,00-2010 100,00-2011 Preferencia otorgada a Brasil, Paraguay : y Uruguay

W.V. A K...







2

ANEXO 7

f. w.o. → B 201



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 7 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
0102	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.			
0102.90	Los demás			
0102.90.90	Los demás			
		100		Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
		100		Terneritas y vaquillonas
				Preferencia otorgada por Paraguay y Uruguay
1905	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS USADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.			
1905.90	Los demás			
1905.90.9	Los demás:			
1905.90.91	Productos de panaderia; de pasteleria o de galleteria, incluso con adición de cacao			
		100		Preferencia otorgada por Argentina, Brasil y Paraguay
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.			
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas			
2208.20.20	De orujo de uvas			
		100		Aguardiente de uva Singani
				Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
2528	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLUSO CALCINADOS), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO; NATURAL CON UN CONTENIDO DE H3B03 INFERIOR O IGUAL A 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.			
2528.90.00	Los demás			
		100		



F. W. O. A. W. S. C.

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 7 -

NACIONALIDAD/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
528.90.00	(Cont.)		Preferencia otorgada por-Brasil
840 840.1 840.19.00	BORATOS; PEROXOBORATOS <PERBORATOS>. Tetraborato de disodio (bórax refinado); Los demás	100	Preferencia otorgada por Brasil
5004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 ó 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.		
5004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos		
5004.10.10	A base de penicilinas	100	Para uso veterinario Preferencia otorgada por Uruguay
3402	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR <INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO> Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.		
3402.20.00	Preparaciones acondicionadas para la venta al Por menor	100	Preferencia otorgada por Paraguay
3402.90.00	Los demás	100	Preferencia otorgada por Paraguay
3923	ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.		
3923.30.00	Bombonas, botellas, frascos y articulos similares	100	Preformas PET

F.W.O. A n c



REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 7 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5923.30.00	(Cont.)		Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
4909	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES.		
4909.00.90	Las demás	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
5402	HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.		
5402.3	Hilados texturados:		
5402.33.00	De poliésteres	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil.
5103	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NI#OS.		
5103.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
5103.42.00	De algodón	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
5203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BA#0 (BA#ADORES)), PARA HOMBRES O NI#OS.		
5203.4	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
5203.42.00	De algodón	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil



F. W.O. A B S E

PREFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 7 -

PAIS/SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref. Porc.	OBSERVACION
204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES, PANTALONES CON PETO Y PANTALONES CORTOS (EXCEPTO LOS TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES)), PARA MUJERES O NIÑAS.		
204.6	Pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:		
204.62.00	De algodón	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.		
206.30.00	De algodón	100	Preferencia otorgada por Brasil
306	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS <CARPAS>; VELAS PARA EMBARCACIONES, PARA DESLIZADORES, O PARA VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.		
306.1	Toldos de cualquier clase:		
306.12.00	De fibras sintéticas	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
7103	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR> ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.		
7103.10	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas		
7103.10.90	Las demás	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil
7103.9	Trabajadas de otro modo:		
7103.99	Las demás		
7103.99.90	Las demás	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil



W.O. A 15 4 8

REFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - ANEXO 7 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO: Pref. Porc.	OBSERVACION
8007 8007.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA#0. LAS DEHAS MANUFACTURAS DE ESTA#0.	100	Preferencia otorgada por Argentina, Brasil y Paraguay
9401 9401.6 9401.69.00	ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRASFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES. Los demás asientas, con armazón de madera: Los demás	100	Preferencia otorgada por Argentina y Brasil

W.O. A P 24





REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 7 -

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/		Pref.	
/SA		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
2918	:ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS :SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, :PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS :HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
2918.1	:Acidos carboxilicos con función alcohol, pero sin :otra función oxigenada, sus anhídridos, :halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus :derivados:		
2918.14.00	:Acido cítrico	100	
3808	:INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, :INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL :CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y :PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN f :ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO :PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO :CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATA- :MOSCAS.		
3808.10	:Insecticidas		
3808.10.10	:Presentados en formas o en envases para la venta :al por menor	100	Presentados en envases de uso directo • Ver preferencia otorgada al resto de este ítem en el Anexo 4
3808.10.9	:Los demás:		
3808.10.99	:Los demás	100	
3808.20	:Fungicidas		
3808.20.10	:Presentados en formas o en envases para la venta :al por menor	100	
3808.20.9	:Los demás:		
3808.20.99	:Los demás	100	
3808.30	:Herbicidas, inhibidores de germinación y :reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.2	:Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.29	:Los demás	100	
3902	:POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN :FORMAS PRIMARIAS.		
3902.10.00	:Polipropileno		



F. W. U. A W r s

REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA - ANEXO 7 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
		REGIMEN DEL ACUERDO	Observacion
		100	
902.10.00:	(Cont.)	100	
907	POLIACETALES, LOS DEMAS POLIETERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.	100	
907.60.00:	Tereftalato de polietileno	100	
920	LAS DEMAS PLANCHAS> HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACION NI SOPORTE O COMBINACION SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.	100	
920.5	De polimeros acrilicos:	100	
920.51.00:	De polimetacrilato de metilo	100	
920.6	De policarbonatos, de resinas alcidicas, de poliesteres alilicos o de otros poliesteres:	100	
920.62.00:	De politereftalato de etileno (PET)	100	
5209	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 85 %, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 g/m2.	100	
5209.4	Con hilados de distintos colores:	100	
5209.42.00:	Tejidos de mezclilla ("denim")	100	
7306	LOS DEMAS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS>, DE HIERRO O DE ACERO.	100	
7306.90.00:	Los demás	100	Tubería de acero galvanizado al carbono e inoxidable
8007	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA#0.	100	
8007.00.00:	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA#0.	100	Preferencia otorgada a Paraguay

F. W.O. A K. n.c.



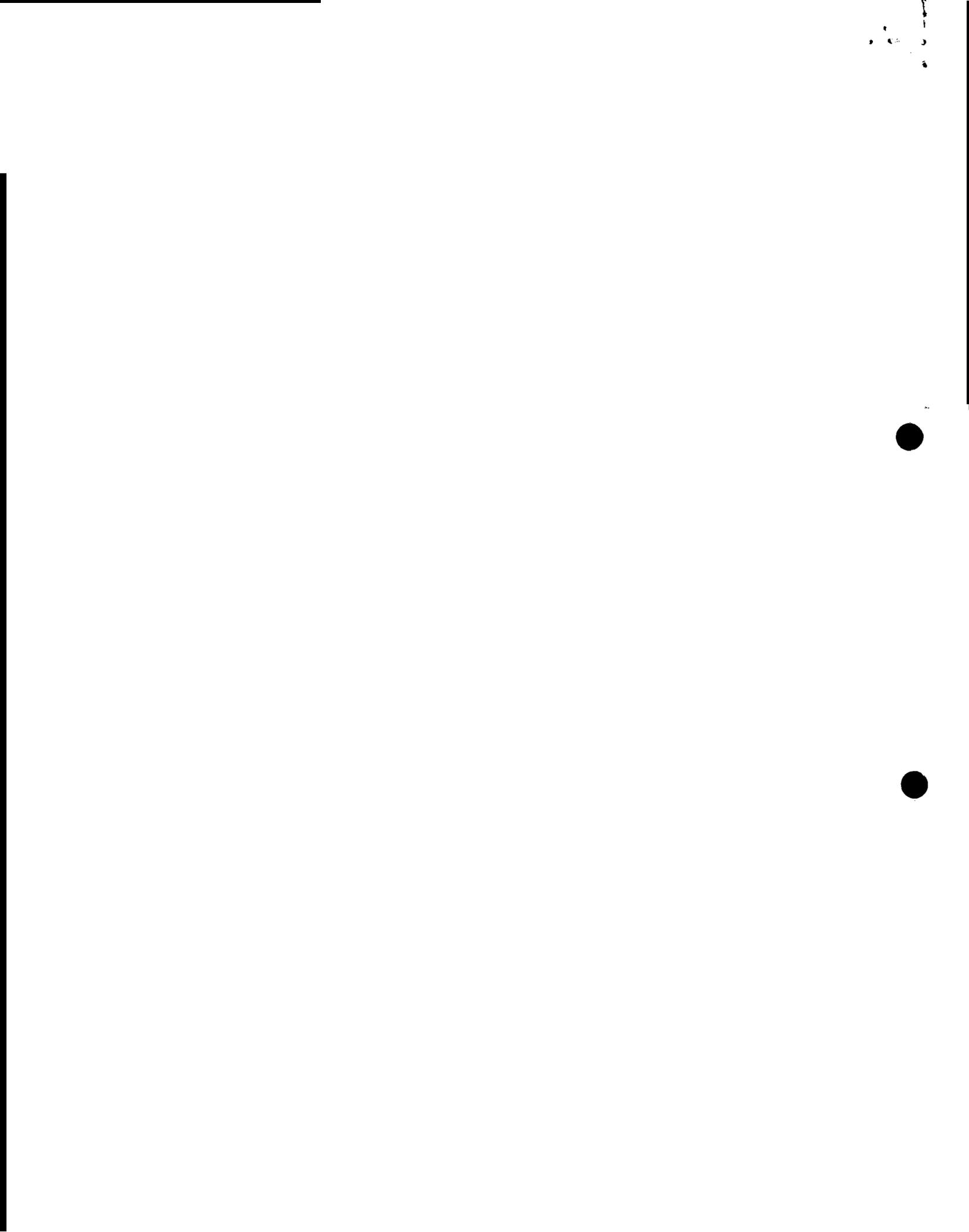


ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA
QUE SE ELIMINAN

	<u>Página</u>
<u>Productos del Anexo 2</u>	71
<u>Productos del Anexo 4</u>	73

W.O. 15 24/



REFERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA QUE SE ELIMINAN - ANEXO 2 -

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIHILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS AZUFRADAS Y PAPELES MATA- MOSCAS.	30	30 - VIGENTE DESDE 28/02/97 AL 31/12/02 : 40 - VIGENTE DESDE 1/01/03 AL 31/12/03 : 60 - VIGENTE DESDE 1/01/04 AL 31/12/04 : 80 - VIGENTE DESDE 1/01/05 AL 31/12/05 : 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/01/06 Preferencia otorgada a Paraguas
3808.10	Insecticidas		
3808.10.9	Los demás:		
3808.10.99	Los demás		
3808.20	Fungicidas		
3808.20.10	Presentados en formas o en envases para la venta re1 por menor	30	Excepto preparados. acondicionados para : la venta al por <i>menor</i> 30 - VIGENTE DESDE 28/02/97 AL 31/12/97 : 35 - VIGENTE DESDE 1/01/98 AL 31/12/98 : 40 - VIGENTE DESDE 1/01/99 AL 31/12/99 : 45 - VIGENTE DESDE 1/01/00 AL 31/12/00 : 50 - VIGENTE DESDE 1/01/01 AL 31/12/01 : 60 - VIGENTE DESDE 1/01/02 AL 31/12/02 : 70 - VIGENTE DESDE 1/01/03 AL 31/12/03 : 80 - VIGENTE DESDE 1/01/04 AL 31/12/04 : 90 - VIGENTE DESDE 1/01/05 AL 31/12/05 : 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/01/06
3808.20.9	Los demás:		
3808.20.99	Los demás	30	Excepto preparados, no acondicionados para la venta al por menor 30 - VIGENTE DESDE 28/02/97 AL 31/12/97 : 35 - VIGENTE DESDE 1/01/98 AL 31/12/98 : 40 - VIGENTE DESDE 1/01/99 AL 31/12/99 : 45 - VIGENTE DESDE 1/01/00 AL 31/12/00 : 50 - VIGENTE DESDE 1/01/01 AL 31/12/01 : 60 - VIGENTE DESDE 1/01/02 AL 31/12/02 :



F. W. O. A. W. n. 4

ENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA QUE SE ELIMINAN - ANEXO 2 -

DI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
20.99: (Cont.)			70 - VIGENTE DESDE 1/01/03 AL 31/12/03 80 - VIGENTE DESDE 1/01/04 AL 31/12/04 90 - VIGENTE DESDE 1/01/05 AL 31/12/05 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/01/06
30	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	50	50 - VIGENTE DESDE 28/02/97 AL 31/12/03 60 - VIGENTE DESDE 1/01/04 AL 31/12/04 80 - VIGENTE DESDE 1/01/05 AL 31/12/05 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/01/06
30.2	Herbicidas, presentados de otro modo:		
30.29	Los demás		
10.00	POLIMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Polipropileno	50	JO - VIGENTE DESDE 28/02/97 AL 31/12/08 60 - VIGENTE DESDE 1/01/09 AL 31/12/09 80 - VIGENTE DESDE 1/01/10 AL 31/12/10 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/01/11

F. W. O. A. Kas



ERENCIAS OTORGADAS POR BOLIVIA QUE SE ELIMINAN - ANEXO 4 -

LADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DELACUERDO Pref. Part.	OBSERVACION
	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.		
B.1	Acidos carboxilicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
B.14.00	Acido cítrico	10	

W.C. A W n e



1



ANEXO III

MODIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

Apéndice 2 del Anexo 9 del Acuerdo

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, los productos originarios de la República de Bolivia que se señalan a continuación, deberán cumplir con los requisitos específicos de origen definitivos del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, en los siguientes casos:

Cuando sean importados por Argentina:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ESPECÍFICO DEFINITIVO	
6203.42.00	De algodón	N° 21	Elaborados a partir de tejidos, internos y externos, producidos en territorios de los países signatarios
6204.62.00	De algodón		
6403.59.00	Los demás	N° 24	Cumplirán con el requisito de contenido de valor agregado en los países signatarios del sesenta por ciento (60%)
6403.91.00	Que cubran el tobillo		
6403.99.00	Los demás		

Cuando sean importados por Paraguay:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ESPECÍFICO DEFINITIVO	
6106.10.00	De algodón	N° 20	Elaborados a partir de hilados producidos en el territorio de los países signatarios
6110.20.00	De algodón		
6115.19.10	De lana o de pelo fino		

Cuando sean importados por Uruguay:

NALADISA	DESCRIPCIÓN	REQUISITO ESPECÍFICO DEFINITIVO	
6203.42.00	De algodón	N° 21	Elaborados a partir de tejidos, internos y externos, producidos en territorios de los países signatarios
6403.59.00	Los demás	N° 24	Cumplirán con el requisito de contenido de valor agregado en los países signatarios del sesenta por ciento (60%)

F. W. O. A. B. N. E.



